



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Diciembre nueve de dos mil veinte

Radicado : 2020-00051.

Asunto : Inadmite demanda por segunda vez.

Al estudiar nuevamente la presente demanda declarativa verbal resolución de contrato instaurado por Rubén Antonio Vanegas Gómez en contra de los señores, Pascual de Jesús y Edison de Jesús, ambos Jaramillo Pérez, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá discriminar la cuantía del juramento estimatorio tal y como lo estatuye el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que en el cuerpo original de la demanda no lo hace, indica el apoderado de la parte demandante, que cuantifica los frutos civiles en \$1.500.000,00 pesos, es de recordar que la norma en comento cita "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el **pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación..."

Cuando el legislador indica **razonadamente**, se refiere a que es un concepto gramático y que conforme al inciso 1º del artículo 104 C.G del P que ordena que el trámite se debe hacer en idioma castellana, por lo que se debe consultar el significado en el diccionario de la real academia española, el cual es un adv. De manera **razonada**, por medio de razones. Que se hace fundado en razones, documentos o pruebas.

Así, las cosas deberán aportar, dar las razones del porque o de donde se fundamenta el valor a los frutos civiles.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir nuevamente la presente demanda declarativa verbal resolución de contrato instaurado por Rubén Antonio Vanegas Gómez en

contra de los señores, Pascual de Jesús y Edison de Jesús, ambos Jaramillo Pérez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 85 del C. P.C.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 55 PUBLICADO EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MIRCOSITIO DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BELLO ANT. EL DÍA 10 MES Diciembre DE 2020.
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA